



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 41

25713/2023

FLITER, LEANDRO LUIS c/ LINARES, EMILIO JOSE s/DAÑOS  
Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)

Buenos Aires, de octubre de 2025.- LC\*

AUTOS Y VISTOS:

El recurso de reposición o revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido (Palacio, Lino Enrique, Derecho Procesal Civil, Abeledo Perrot, Tº V, pág. 51, nº 530 y sig.; Fassi, Santiago C. y Yáñez, César D., Código Procesal Civil y Comercial, Edit. Astrea, 3ª edición actualizada y ampliada, 1989, Tº 2, pág. 258, nº 1 y sig., etc.).

Plantea la aseguradora revocatoria contra la providencia dictada a fs. 413 que dispuso que a los fines de la sustanciación del prorratio previamente deberán ser depositadas las sumas prorrateadas que reconoce adeudar, ello bajo apercibimiento de tenerla por desistida del planteo.

Ahora bien, dado que los honorarios profesionales gozan de la más alta protección dado el carácter alimentario de los mismos, y teniendo en cuenta que la sustanciación del planteo esgrimido en los términos del art. 730 del CPCCN- independientemente de lo que se decida sobre la aplicación de la norma- conlleva la dilación en el tiempo para que los profesionales puedan ejecutarlos y hacerse de su acreencia, que reitero, revisten carácter alimentario, nada impide que mientras se dirime la contienda la parte que la ha planteado pueda depositar y ofrecer en pago las sumas no cuestionadas por el prorratio y que reconoce adeudar, como así también caucionar los controvertidos hasta tanto se encuentre en condiciones de adquirir firmeza el resolutorio y así dar debido cumplimiento con la condena, evitar la medida y que se continúen generando intereses.



Por ello, en el caso no advierto que se hubiere incurrido en un error en el pronunciamiento de fs. 413 o que no se ajuste al estado del proceso o a la normativa aplicable.

En consecuencia, se desestima el recurso de revocatoria interpuesto. Ello así, sin perjuicio de lo que eventualmente pudiera decidirse una vez que el resolutorio de prorratio adquiera firmeza. Lo que así, DECIDO. Notifíquese.

Regístrese y protocolícese de acuerdo con lo establecido por la Acordada 6/2014 de la CSJN.

A la apelación deducida en subsidio, concédese en relación y con efectivo suspensivo, la que se tiene por fundada en el escrito en despacho.-

De los fundamentos expuestos, córrase traslado por el termino de cinco días. Notifíquese.

.

